

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1915

Sábado 23 de Enero

Número 18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Enero de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuacion).

CAPITULO XIV

DE LAS SITUACIONES MILITARES, DEBERES DE LOS COMPRENDIDOS EN CADA UNA DE ELLAS Y ORDEN DE LLAMAMIENTO EN CASO DE MOVILIZACION.

Art. 307. La duracion del servicio militar será de dieciocho años, contados desde el día en que los mozos ingresan en Caja, distribuidos en la forma que expresa el artículo 204 de la Ley y disposiciones de este Reglamento.

Art. 308. Los mozos ingresados en Caja permanecerán en sus casas, á disposicion del Ministro de la Guerra, hasta que se les ordene concentrarse para ser destinados á Cuerpo activo, ó bien

para recibir ó adelantar su instruccion, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en la primera situacion de servicio activo.

Si por circunstancias imprevistas se diera el caso de que los mozos permanecieran en Caja más de un año sin ser destinados á Cuerpo, se les contará el tiempo que exceda de aquél periodo como servido en la primera situacion de servicio activo, pero solamente á los que no hubieran alegado excepciones ni disfrutado prórrogas.

Art. 309. Los reclutas exceptuados del servicio permanecerán en Caja sin ser destinados á Cuerpo, mientras no cesen las causas que motivaron su clasificacion, pasando á la segunda situacion de servicio activo al mismo tiempo que los demás de su Reemplazo.

Si tales causas cesaren, el tiempo que han permanecido en Caja les será de abono en la segunda situacion de servicio activo.

Al pasar á esta segunda situacion, los reclutas exceptuados definitivamente del servicio en filas, serán destinados á los depósitos de las zonas militares respectivas, continuando en sus casas sin goce de haber hasta que se disponga expresamente por el Gobierno su incorporacion á filas en el caso prevenido en el artículo 95 de la Ley.

Los reclutas que disfruten prórroga permanecerán en Caja mientras aquélla no caduque, siéndoles de abono el tiempo que

permanezcan en ella para las situaciones militares que determina el artículo 190 de la Ley.

Art. 310. La antigüedad de cada individuo en la primera situacion de servicio activo se cuenta, para los del cupo en filas, desde el día en que verifiquen su presentacion personal ante el Jefe de la Caja de recluta para su destino á Cuerpo, ó desde su presentacion al Cuerpo, si lo efectúan aisladamente, y para los del cupo de instruccion, desde el día en que causen alta en el Cuerpo á que fueron destinados en las condiciones que determina el artículo 242 de la Ley.

Entre los que cuenten el mismo tiempo de permanencia se considerará más antiguo al de mayor edad, dejando en último lugar á los que hubiesen observado mala conducta, en vista de antecedentes justificados.

Art. 311. Los reclutas que al ser concentrados en las Cajas para su destino á Cuerpo queden con licencia ilimitada, se les contará el tiempo que permanezcan en esta situacion como servido en la primera de servicio activo.

Todos los reclutas que se encuentren en este caso, tendrán que ser incorporados á filas con fecha anterior á la en que se disponga la concentracion del reemplazo siguiente.

Art. 312. Los individuos de tropa que hayan pertenecido á las Academias militares, sin haber terminado en ellas sus estudios, serán clasificados según su compromiso en el Ejército, abonándoseles como servido en filas el

tiempo que permanecieron en aquellos establecimientos desde los catorce años de edad, y destinándoles á la unidad que les corresponda con arreglo á su situacion militar.

Art. 313. Será de abono para la primera situacion de servicio activo, el tiempo que permanezcan separados de filas los individuos de los Cuerpos que sean reclamados por las Audiencias, en concepto de testigos ó de acusados, si la sentencia es absolutoria.

Si la sentencia fuese condenatoria, todo el tiempo de condena que les obligue á separarse de filas no se les contará como servicio militar, pero se les entregará la licencia absoluta al cumplir la edad de cuarenta y dos años.

Art. 314. A los mozos excluidos temporalmente, que sean clasificados como soldados en alguna de las revisiones anuales, les será de abono, para la segunda situacion de servicio activo, el tiempo que hubiesen permanecido clasificados como excluidos, aun cuando no hayan ingresado en Caja, pasando á las de reserva y reserva territorial al mismo tiempo que los demás individuos de su reemplazo.

Igual procedimiento se seguirá con los mozos que sean declarados soldados y al ser reconocidos en las Caja de Recluta ó en el Cuerpo á que sean destinados resulten inútiles temporales.

Art. 315. Los reclutas del cupo de instruccion quedan obligados á cubrir todas las bajas que ocurran en el de filas con fecha anterior á la dispuesta para la concentracion del reemplazo anual, cualquiera que sea la fecha en que ésta se disponga, y las extraordinarias que sobrevengan durante el primer año de servicio, que se empezará á contar desde el 1.º de Noviembre del año en que los mozos ingresaron en Caja.

Si parte del cupo de instruccion fuera llamado á filas para cubrir bajas extraordinarias, se distribuirá proporcionalmente entre todas las Cajas de Recluta, con las formalidades prevenidas en el capítulo 15 de la Ley, aun cuando abreviando sus trámites.

Art. 316. Al cubrir las bajas de concentracion que ocurran en el cupo de filas del reemplazo anual, con individuos del de instruccion, se tendrá en cuenta que es indiferente que el llamado para cubrir la vacante, ó el que la produzca, tenga ó no concedida

la reduccion del tiempo de servicio en filas.

Art. 317. Los reclutas del cupo de instruccion á quienes corresponda cubrir bajas del de filas, serán destinados á los mismos Cuerpos en que servían los que originaron la vacante, aun cuando aquéllos no tengan el oficio ó talla necesarios para servir en él á excepcion de los que hayan servido previamente como soldados y tengan instruccion militar, que serán destinados á Cuerpos del Arma en que la recibieren.

Cuando en un pueblo no existieran individuos del cupo de instruccion, quedarán sin cubrir las bajas que se produzcan en el de filas.

Los individuos del cupo de instruccion que se incorporen á Cuerpo para cubrir bajas, seguirán en los licenciamientos y al pasar á la segunda situacion de servicio activo la suerte de los de su reemplazo, marchando á sus hogares al mismo tiempo que éstos.

Art. 318. Pertenece al cupo de instruccion todos los reclutas procedentes de revision ó de prórogas que tengan número del sorteo más alto que el último recluta del reemplazo de su alistamiento que formó parte del cupo de filas, ó que se incorporó á éste para cubrir bajas de concentracion ó extraordinarias del primer año de servicio.

Estos individuos no quedan obligados á cubrir las bajas que por cualquier concepto ocurran en el cupo de filas del reemplazo á que se incorporan, pero sí á cubrir las que se produzcan en el cupo de filas del reemplazo de su alistamiento, de las cuales tengan conocimiento los Jefes de las Cajas después del 1.º de Septiembre del año en que los procedentes de revision son declarados soldados y pasaron á formar parte del cupo de instruccion por no haber sido agregados al cupo de filas del reemplazo corriente.

Los individuos del cupo de instruccion que, procedentes de revision, sean llamados á filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento, seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éste pase á la segunda situacion de servicio activo, marcharán aquéllos con licencia ilimitada hasta que, transcurridos tres años contados á partir de la fecha en que son destinados á Cuerpo, ingresen

en la citada segunda situacion, incorporándose entonces definitivamente al reemplazo de su alistamiento.

Art. 319. Los soldados y clases de tropa que hayan servido tres años en filas, bien sea como voluntarios ó como pertenecientes á los cupos de filas ó instruccion, pasarán á la segunda situacion de servicio activo inmediatamente después de cumplido aquel plazo, marchando á sus hogares sin goce de haber.

En esta situacion cumplirán el tiempo de actividad que les falte hasta completar los ocho años de servicio activo, quedando obligado á incorporarse de nuevo al Cuerpo á que pertenecen cuando así se ordene.

Art. 320. Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de ocho años en la primera y segunda situaciones de servicio activo, obtendrán sin demora el pase á la cuarta ó de reserva, sin goce de haber, y serán destinados precisamente á la unidad de reserva correspondiente al pueblo donde fijen su residencia, donde extinguirán el tiempo que les falte para completar los catorce años, contados desde la fecha en que fueron destinados á Cuerpo, y cumplidos éstos, pasarán á la quinta situacion ó reserva territorial, continuando en las mismas unidades hasta que extingan los dieciocho años de servicio militar, que se contarán desde la fecha de su ingreso en Caja.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 151.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Medina del Campo.

D. Luis de Dueñas García, aspirante á Juez municipal del mismo.

En el partido de Olmedo.

D. Quintin Monedero Vara; don Manuel Galan Sanz; don Julian Gomez García y don Valentin Puras Gay, aspirantes á Juez municipal de Llano de Olmedo.

En el partido de Valoria.

D. Antonio Falcon Cabo, aspirante á Juez de Bsguevillas.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

D. Francisco Perez Sanz, aspirante á Juez Suplente de Puente Duero.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Enero de 1915.
—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Núm. 166.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Con el fin de facilitar la práctica de los servicios y evitar las deficiencias que pudieran cometerse en la ejecucion de los mismos tanto de forma como de fondo con evidente perjuicio de unos y otros intereses, esta Administracion, en estricto cumplimiento de los respectivos derechos y deberes, llama sobre ello la respetable atencion de las Corporaciones municipales de esta provincia y muy especialmente de los señores Alcaldes y Secretarios de las mismas para que se fijen en las advertencias siguientes:

Primera: A la Administracion de Propiedades é Impuestos deben dirigirse en general para todo cuanto se relacione con los servicios cuyo conocimiento la compete y son:

- Alcoholes, aguardientes y licores.
- Propiedades.
- Consumos.
- Impuestos que comprende, alumbrado, transportes de viajeros y mercancías y 1'20 por ciento sobre pagos.
- Aduanas.

Segunda: Respecto de alcoholes, aguardientes y licores téngase presente que para poderse dedicar á la fabricacion ó comercio de estos caldos se necesita solicitar la debida y previa autorizacion para ello, dando cuenta de todos aquellos que sin ella ejerzan dichas industrias ó tengan aparatos destilatorios sin haberlos declarado á la Administracion.

Tercera: En cuanto á propiedades, y á partir desde el día pri-

mero del actual, deben remitir por cada trimestre vencido una certificación comprensiva de todos los ingresos habidos durante el mismo por la renta del 20 por ciento de Propios, y otra, por separado, del 10 por ciento del impuesto sobre Pesas y Medidas ó negativas en su caso, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con pólizas de diez céntimos; cuidando de que las mismas sean cerradas el último día de cada trimestre y se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes siguiente, sin más aviso.

Cuarta. Referente á consumos ya conocen la circular general publicada en el «Boletín oficial» del día 31 de Agosto último, á la cual deben atenderse, con la innovación ó aumento de los cupos publicados con una nueva circular inserta en el propio Boletín del día 15 del actual, dando así cumplimiento á lo preceptuado por la Ley de los Presupuestos generales del Estado fecha 26 de Diciembre próximo pasado en su artículo 8.º que dispone subsista para el presente año el cupo correspondiente á alcoholes, aguardientes y licores que había de quedar suprimido por el artículo 2.º de la Ley de sustitución de los consumos de 12 de Junio de 1911, es decir, que los cupos de consumos son los mismos que han regido para el 1914.

Quinta. Acerca del servicio de impuestos se previene que las certificaciones trimestrales de los pagos realizados se extiendan en papel de oficio ó reintegren con pólizas de diez céntimos; que en las mismas se relacionen todos los verificados en cada trimestre estén ó no exentos del uno y dos décimas por ciento, cerrándolas el último día del trimestre y enviándolas á esta dependencia durante el mes siguiente sin necesidad de que sea recordado el servicio; en la inteligencia que tanto las certificaciones que carezcan de reintegro como las que se limiten á los pagos sujetos al impuesto ó á expresar solamente en conjunto el importe de los mismos, serán devueltas, para que se subsanen con sujeción á la forma y requisitos expresados anteriormente.

Los fabricantes ó revendedores que suministren fluido de gas ó electricidad á sus abonados y no lleven los libros oficiales de comercio, tienen obligación de justificar sus declaraciones jura-

das al tiempo de ingresar el impuesto con una relación nominal de abonados donde conste la cantidad cobrada á cada uno por su abono y por el impuesto, debidamente totalizada. Tanto del ejercicio de estas industrias como de la de transporte de viajeros y mercancías deberán dar cuenta de aquellos que no se hallen previamente matriculados; y por último.

Sexta: Atento á los servicios de Aduanas en esta provincia nada de particular y de momento he de hacer notar por la presente, limitándome á recordar los deberes que todos tenemos de denunciar y perseguir las transgresiones legales.

Confío en que serán tenidas en cuenta las presentes instrucciones en bien de los servicios públicos.

Valladolid 20 de Enero de 1915.—El Administrador de Propiedades, é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 172.

Bercero.

Don Hilarion Gonzalez Medrano, Alcalde constitucional de Bercero.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1915, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndole que el 31 del mes actual á las once se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Bercero á 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Hilarion González.—El Secretario de la Junta repartidora, Gregorio Alonso Gomez.

Num. 161.

Camporredondo.

Confeccionado el repartimiento de Consumos, para el actual ejercicio de mil novecientos quince se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, en cuyo

plazo, se admiten las reclamaciones que se formulen contra su confección; una vez transcurridos no serán atendidas las que se interpongan.

Camporredondo 19 Enero 1915.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Num. 163.

Ciguñuela.

Don Juan Crespo Navarro, Alcalde Constitucional de Ciguñuela.

Hago saber: Que no habiendo solicitado su inscripción en el alistamiento de esta villa Teófilo Fraile Gonzalez, que nació en ésta el 5 de Marzo de 1894, es hijo de Demetrio y Baltasara, y cuyo mozo, según noticias adquiridas, reside en la República Argentina, Buenos Aires, Córdoba, habiendo sido incluido en el alistamiento de ésta con el número 5 de orden, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 31 de Enero, el 14 y 21 de Febrero y el 7 de Marzo próximos venideros, á la rectificación, al cierre definitivo del alistamiento, al sorteo y clasificación de soldados respectivamente, advirtiéndole que, en el caso de no comparecer á esta última operación, le pararán los perjuicios á que se refiere el art. 101 de supradicha Ley.

Dado en Ciguñuela á diez y nueve de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Juan Crespo.—El Secretario, Patricio Llorente.

Num. 164.

Fresno el Viejo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año corriente los mozos á continuación expresados, nacidos en esta población el año 1894 y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto para que concurran por sí ó por medio de sus padres, tutores ó personas que les representen á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 31 de Enero, 21 de Febrero y 7 de Marzo del año corriente, previniéndoles que de no comparecer se les ten-

drá por citados y serán en su día declarados párfugos.

Fresno el Viejo 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ortega.

Mozos que se citan.

Saturnino Sampedro Lopez, hijo de Francisco y Crescencia, que nació el 5 de Mayo de 1894.

Mauro Garcia Mayo, hijo de Venancio y Alejandra, que nació el 30 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Ricardo Ortega.

Num. 154.

Lomoviejo.

Hallándose formado el Repartimiento de Consumos de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y se interpongan las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo y al día siguiente de terminado que se reunirá la Junta para la resolución de las mismas.

Lomoviejo 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Sanz.

Num. 165.

Matapozuelos.

Don Aurelio Rodriguez Diez, Alcalde Constitucional de esta villa de Matapozuelos.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, han sido incluidos los mozos que á continuación se expresan y no siendo posible citarlos personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres ó encargados, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día treinta y uno del corriente mes de Enero á las diez de la mañana al acto de la rectificación del alistamiento, el segundo domingo del mes de Febrero próximo, día catorce á la misma hora, al cierre definitivo del mismo, el día veintiuno tercer domingo de dicho mes, á las siete de la mañana al acto del sorteo; y el día siete de Marzo, primer domingo del expresado mes, á las ocho de la mañana, al de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento

de que deno verificarlo, seguirán incluidos en el alistamiento y declarados prófugos en su caso.

Mozos que se citan.

Teófilo Gacimartin Fernandez, hijo de Joaquín y Victoria, nació en esta villa el 6 de Febrero de 1894.

Basilio Merino Lopez, hijo de Gregorio y Francisca, nació en esta villa el 14 de Junio de 1894.

Matapozuelos á 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Aurelio Rodriguez.

NUM. 170.

Melgar de Abajo.

Terminado el reparto de consumos para el corriente año queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» con el fin de admitir las reclamaciones que se presenten en contra del mismo.

Melgar de Abajo 20 de Enero 1915.—El Alcalde, Gonzalo Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 137.

Rueda.

Figurando incluidos en este alistamiento los mozos que despues se relacionan, como naturales de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente para la rectificacion y definitiva de aquel, sorteo y clasificacion y declaracion de soldados, que habrán de tener lugar en esta Casa Consistorial en los días que la ley respectivamente fija, advirtiéndoles que de no comparecer originarán las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan.

Nicanor Castellano Vega, hijo de Tomás y María, nació el 5 de Junio de 1894.

Miguel Matilla García, hijo de Esteban y Francisca, nació el 29 de Septiembre de 1894.

Sabino Lopez Revuelta, hijo de Saturnino y de Gabina, nació el 27 de Octubre de 1894.

Nemesio Barajas Lopez, hijo de Santos y Micaela, nació el 31 de Octubre de 1894.

Camilo Martin Llanos, hijo de Leandro y Basilia, nació el 16 de Julio de 1894.

Rueda 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

Núm. 145.

Salvador de Zarpardiel.

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento de Consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia para oír de agravios, en la inteligencia que expirado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Salvador de Zapardiel á 17 de Enero de 1915.—El Alcalde, José M. del Olmo.

NÚM. 143.

Santervás de Campos.

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos, girado por la Junta municipal de esta villa para el año actual de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes.

Santervás de Campos 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Primiano Flores.

NUM. 153.

Sieteiglesias

Don Félix Pollo del Valle, Alcalde Constitucional de esta villa de Sieteiglesias.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Leandro de San Pelayo, hijo de padres desconocidos y Nicomedes Emiliano del Valle Alonso, hijo de Bonifacio y de Leandra, naturales de esta villa; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual y no pudiendo haber sido notificados personalmente, se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificacion del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificacion de soldados

que respectivamente tendrán lugar en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos y hora de las diez, excepto el sorteo que será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaracion de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Sieteiglesias 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Felix Pollo.

Núm. 144.

Villalba de la Loma.

Formado el Repartimiento de Consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimasen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de la Loma 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Pisonero.

Núm. 147.

Villalbarba.

Terminado el Repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se reunirá la Junta para resolver en juicio de agravios las formuladas.

Villalbarba 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Guillermo Hernandez.

Núm. 173.

Velascálvaro.

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Recaudador y Depositario de fondos municipales, señaladas en la retribucion la 1.^a del 3 por 100 de las cantidades que recaude de los repartimientos de Consumos, Paja y leña, y descubiertos de ejercicios cerrados de utilidades, y la 2.^a con 62 pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto de Gastos autorizado para el año actual.

Los que deseen solicitar dichos

cargos presentarán su sinstancias extendidas en papel de peseta en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días; advirtiéndole que el que resulte agraciado prestará fianzas, en papel del Banco de España ó metálico, ó en fincas rústicas, ó urbanas, sitas en este término municipal por valor de 2.500 pesetas, pues transcurrido dicho plazo, se declararán dichos cargos concejiles y obligatorios á tenor á lo preceptuado en el artículo 157; párrafo 3.^o de la vigente ley Municipal.

Velascálvaro 19 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.—El Secretario, Basilio Ramos Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 167.

CÉDULA DE CITACION.

Lara García Tomás, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día doce de Febrero próximo ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de dicha Ciudad de Valladolid, á las nueve y media de la mañana, á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por lesiones instruída por denuncia del Inspector de Vigilancia.

NUM. 171.

REQUISITORIA.

Martin Diaz Santos (á) Velayos, de 34 años, casado, bracero, hijo de Antonio y María, natural de San Vicente de Arévalo, vecino que fué de esta villa últimamente, residente en Pozaldez, y hoy de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* con el fin de constituirse en prision para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Medina del Campo 20 de Enero de 1915.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.